

- El/la director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- Los/las Directores/as de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Dos representantes de la Universidad.
- El/la Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrando por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 1/1999, de 12 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura.

La conservación de la naturaleza y protección del medio constitu-

yen hoy un reto para el conjunto de la sociedad en general, y en particular de la sociedad extremeña. Los poderes públicos, por mandato constitucional, asumen la obligación de promover la necesaria solidaridad colectiva que garantice el respeto por un patrimonio que pertenece a todos.

La Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona cuyo respeto y protección, por imperativo del artículo 53.3, informará la actuación de los poderes públicos, quienes, además, están obligados a facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social como establece el artículo 9.2 del texto constitucional.

Por otra parte, la Comisión de la Comunidad Europea, en ejecución de lo dispuesto en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (quinto programa de acción) y en virtud de la decisión de 7 de diciembre de 1993 ha creado un Foro Consultivo General en materia de medio ambiente, compuesto por personalidades de los sectores de la producción, del mundo empresarial, autoridades regionales y locales, asociaciones profesionales, sindicatos y organizaciones de defensa de los consumidores y del medio ambiente, cuya misión es la de asesorar a la Comisión sobre todos los problemas relacionados con la política comunitaria de medio ambiente.

El programa de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 (programa 21), propugna la creación de cauces de participación de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos, organizaciones de consumidores y la comunidad científica, en la elaboración y en la ejecución de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible.

En el ámbito del Estado Español, el Real Decreto 224/1994, de 14 febrero, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente, órgano de consulta y participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, y determinó su adscripción, a efectos administrativos, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Posteriormente, la creación del Ministerio de Medio Ambiente y la asunción por este Departamento de las competencias en materia de conservación de la naturaleza determinó modificar el Real Decreto 224/1994, mediante el R.D. 1720/1996, de 12 de julio, y el R. D. 255/1997, de 21 de febrero, con el fin de potenciar la presencia en dicho organismo consultivo de personalidades relevantes en relación directa con materias medioambientales. El cumplimien-

to de los mandatos constitucionales, y la conveniencia de adoptar medidas similares a los establecidos en el ámbito comunitario y nacional determina la necesidad de crear un Consejo Asesor.

La Ley 8/1998, de 26 de julio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 6.º establece la creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura como órgano colegiado de participación social, asesoramiento y cooperación en materia de protección, conservación, restauración, mejora y uso sostenible del patrimonio natural de Extremadura, indicando que tiene que constituirse en el plazo máximo de cinco meses desde la aprobación de la Ley.

Dicho Consejo debe contribuir al desarrollo de la estrategia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma cuyo diseño corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En su virtud a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa aprobación por Consejo de Gobierno en sesión del día 12 de enero de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se constituye el Consejo Asesor de Medio Ambiente como órgano colegiado de participación social, asesoramiento y cooperación en materia de protección, conservación, restauración, mejora y uso sostenible del patrimonio natural de Extremadura.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente queda adscrito, a efectos administrativos a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

ARTICULO 2.º - El Consejo Asesor de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un informe anual sobre la estrategia y resultados de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Emitir informes y propuestas en las materias y competencias del Consejo a iniciativa propia o de la Junta de Extremadura.
- c) Informar preceptivamente las Directrices Básicas, los proyectos de declaración de nuevos espacios protegidos, así como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Manejo de Gestión conforme a lo contenido en la Ley.
- d) Informar los anteproyectos de Ley, Decretos y Planes que tengan destacada trascendencia en el ámbito de la protección del medio natural.
- e) Propiciar la coordinación entre las diferentes Administraciones

con competencias en la gestión del territorio, así como con los diferentes agentes y organizaciones sociales.

- f) Propiciar la participación e información al conjunto social en materia de medio ambiente.
- g) Promover la conservación, educación, investigación, divulgación y difusión sobre los recursos naturales de Extremadura y el uso sostenible del territorio.
- h) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a las actividades relacionadas con el medio ambiente, así como la puesta en marcha de programas que coadyuven al desarrollo sostenible.
- i) Proponer medidas y acciones que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de la normativa estatal, de la Unión Europea y de otros acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, valorando su ajuste con la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas.
- j) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- k) Cualesquiera otras que por Ley se le asignen.

La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieren a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 3.º - El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará presidido por el Consejero de Medio Ambiente y como vicepresidente estará el Director General de Medio Ambiente. Igualmente contará con la presencia de un Secretario, representado por uno de los Jefes de Servicio de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará integrado además por los siguientes miembros:

- a) Un representante de cada una de las Consejerías de Agricultura y Comercio, Obras Públicas y Transporte, Economía, Industria y Hacienda, Bienestar Social, Educación y Juventud y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.
- c) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- d) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- e) Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

- f) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Extremadura, elegida entre ellas mismas.
- g) Tres representantes de las organizaciones agrarias más representativas de Extremadura, elegidos entre ellas mismas.
- h) Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de Extremadura elegida entre ellas mismas.
- i) Cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, elegidos entre ellas mismas.
- j) Un representante de los consumidores extremeños.
- k) Un representante de la Asociación de Vecinos Extremeños.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente contará con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio, cuya actividad tenga directa relación con los temas medio-ambientales. Estos expertos serán seleccionados por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o en su caso por el Director General de Medio Ambiente a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos tendrán únicamente derecho a voz.

ARTICULO 4.º - Los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente, y cada uno de sus suplentes, serán nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a propuesta de las organizaciones e instituciones relacionadas en el apartado anterior.

El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

La pérdida de la cualidad por la cual cada uno de los miembros o suplentes del Consejo Asesor fue objeto de nombramiento, determinará su cese, desde ese mismo instante, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo establecido anteriormente.

ARTICULO 5.º - El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente será el establecido en el Reglamento aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el D.O.E.

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Dentro del Consejo Asesor de Medio Ambiente se podrán constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo considere oportuno.

ARTICULO 6.º - El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL.—La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo facilitará al Consejo Asesor de Medio Ambiente los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.

El Decreto 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural, establece en su artículo tercero la creación de una Junta Rectora como órgano de participación con el organismo ambiental de la Junta de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, establece la figura de la Junta Rectora como órgano colegiado básico de participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, determinando su composición mínima y las funciones a desempeñar, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario (artículo 38.º).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que se podrán constituir como órganos de participación Patronatos o Juntas Rectoras para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 8.9. del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de